



PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCION No. 0000001560-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530

Expediente No. 11100070124

Lima, 27 de Marzo del 2024

VISTA:

La solicitud presentada por **MARIA ELISA QUISPE CARPIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01841906, cónyuge superviviente del ex servidor ISMAEL VICTOR CHAMBI ALANIA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01811238, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, remitida por la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0770, de fecha 02 de noviembre de 1979, se nombró interinamente al ex servidor, con el cargo de profesor, Primer Nivel, jornada laboral 30 horas, a partir del 12 de setiembre de 1979;

Que, mediante Resolución Directoral N°0286-DUSEIJ, de fecha 18 de julio de 1995, se acumuló a favor del ex servidor, 03 años de formación profesional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1401-DREP, de fecha 06 de mayo de 1996, se incorpora al régimen del Decreto Ley N° 20530 al ex servidor, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000349-2022-DUGELEC, de fecha 14 de febrero de 2022, se cesó por Fallecimiento el ex servidor, con el cargo de Profesor, Tercera Escala Magisterial, Jornada Laboral 30 Horas, esto es la fecha de fallecimiento a partir del 11 de noviembre de 2021;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, el trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados en caso de hombres;

Que, con las boletas de pago y las constancias de pagos de haberes y descuentos anteriores al cese, el Formato de Informe Técnico – Decreto Ley N°





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

20530, y las resoluciones mencionadas en los considerandos precedentes, se acredita que el ex servidor cuenta con 40 años, 08 meses y 01 día de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluido 03 años de formación Profesional, hasta la fecha de fallecimiento, esto es 11 de noviembre de 2021;

Que, el ex servidor, reunía los requisitos del artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, para percibir pensión de cesantía;

Que, según el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de varones, será igual a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable;

Que, el numeral 3 de los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, señala que: "La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios";

Que, el numeral 3.2 de la citada norma, señala que: "De acuerdo a la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones se realiza con las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones. Debe tenerse presente que, para el cálculo de las nuevas pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente.";



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, el artículo único de la Ley N° 30002 - Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece otras disposiciones, señala que “Establécese que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, esta afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable”;

Que, la Octogésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del 2014 – Ley N° 30114, establece entre otras disposiciones, la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002

Que, según la Oficio N° 0271-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM., de fecha 14 de marzo de 2024 remitido por la entidad, de acuerdo con las boletas de Pagos y las constancias de pago del ex servidor percibió remuneraciones hasta el mes de octubre de 2021;

Que, según el Certificado de Defunción General presentado, se acredita que el ex – servidor falleció el 11 de noviembre de 2021;

Que, en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial ha sido calculada sobre la base del promedio de las últimas doce (12) remuneraciones pensionables percibidas por el ex servidor, desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de octubre de 2021, ascendente a la suma de S/ 22,466.76;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 28449, el monto de la pensión inicial es igual al promedio que resulta de dividir entre doce (12), el total de las remuneraciones pensionables percibidas por el ex servidor, monto que se encuentra actualizado a la fecha de fallecimiento en la suma de S/ 1,872.23;

Que, según Acta de Matrimonio presentada, se ha constatado que el matrimonio civil se celebró el 11 de agosto de 2021, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, según los incisos a), b) y c) del artículo 33° del Decreto Ley N° 20530, no genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de doce meses de celebrado su matrimonio, salvo que el fallecimiento se haya producido por



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

accidente, que el trabajador y su cónyuge tengan o hayan tenido hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento;

Que, según la Anotación de Inscripción Preventiva de la Partida Registral N°11182329, del Registro de Sucesión Intestada expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° XIII Sede Tacna (Oficina Registral Puno), que se adjunta al expediente administrativo, y de la Consulta al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se acredita que la recurrente MARIA ELISA QUISPE CARPIO con el causante ISMAEL VICTOR CHAMBI ALANIA tienen un hijo en común (WILBER FREDY CHAMBI QUISPE nacido el 15 de julio de 1987);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, por lo expuesto se determina por concepto de pensión de viudez, la suma de S/
936.12;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el artículo 7 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el artículo 7 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Decreto Supremo N° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 001-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo N° 283-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Navidad, el Decreto Supremo N° 002-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos, hasta el año 2023;

Que, el inciso 5 del artículo 7 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, éste percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación por escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe una beneficiaria con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias; y la bonificación por escolaridad;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 11 de noviembre de 2021 al 29 de febrero de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 27,449.32 tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 12 de noviembre de 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de marzo de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 1,003.47, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el derecho a la pensión de cesantía a favor de **ISMAEL VICTOR CHAMBI ALANIA**, por el monto de S/ 1,872.23, con el cargo de Profesor, Tercera Escala Magisterial, Jornada Laboral 30 Horas, acreditando un total de 40 años, 08 meses y 01 día de servicios pensionables para el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluido 03 años de formación Profesional.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de **MARIA ELISA QUISPE CARPIO**, a partir del 11 de noviembre de 2021, por la suma de S/ 936.12, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que tenía derecho a percibir su causante a la fecha de fallecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la





PERÚ

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Oficina de
Normalización
Previsional

Dirección de
Producción

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

suma de S/ 27,449.32, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como los intereses legales por la suma de S/ 1,003.47, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente resolución, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO 6°.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonados en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

